



Madrid, 21 de febrero de 2019

D. Luis Martínez Navarro
Presidente SEF
C/Marques de Valdavia, 9 – 1ºE
28012 Madrid

Estimado Presidente,

Agradecemos la remisión del documento enviado al Presidente de la Comisión Nacional de Reproducción Humana Asistida y a esta Dirección General, en el que solicita se tomen las medidas por parte de la Administración sanitaria en relación con las compensaciones económicas a los donantes de gametos que se están estableciendo en diferentes centros y servicios de reproducción humana asistida (RHA) y propone la colaboración de la sociedad que preside en el grupo de trabajo que pudiera constituirse para analizar y fijar recomendaciones a este respecto.

Como menciona, el procedimiento de donación de gametos queda regulado en nuestro país mediante la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida (artículo 5) y el Real Decreto-ley 9/2014, de 4 de julio, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos (capítulo II y anexos IV y V).

Asimismo, las Resoluciones del Parlamento Europeo sobre comercio de óvulos humanos (2005) y sobre la donación voluntaria y no remunerada de tejidos y células (2012), instan a los Estados miembros a que elaboren los mecanismos necesarios para garantizar las donaciones voluntarias y no remuneradas, en el marco de la Directiva 2004/23/CE.

En este sentido, como seguramente conocerá la compensación de la donación en la forma en que está prevista en la ley y su aplicación en nuestro país, han sido objeto de atención, e incluso de seguimiento y requerimiento expreso de información desde distintos organismos europeos en los últimos años, sin duda como consecuencia del grado de intensidad que tiene en España la donación de gametos.

En resumen, el criterio de gratuidad de la donación de gametos se encuentra firmemente establecido en nuestra legislación española. De acuerdo a la Ley 14/2006 (artículo 5.3) y al Real Decreto-ley 9/2014 (artículo 3), la donación de gametos nunca tendrá carácter lucrativo o comercial. No obstante, la



legislación española permite la compensación económica para cubrir los gastos e inconvenientes derivados de su obtención siempre y cuando no constituyan incentivo alguno, se limiten estrictamente a los gastos y se preserve la salud de los donantes. La misma norma establece también que este Departamento, previo informe de la Comisión Nacional de Reproducción Humana Asistida, en adelante la Comisión, *“fijará periódicamente las condiciones básicas que garanticen el respeto al carácter gratuito de la donación”*.

La Comisión, que tiene encomendada la función de informar con carácter preceptivo de las cuantías de las compensaciones económicas resarcitorias a los donantes, decidió acordar una cantidad fija a percibir por los donantes de gametos masculinos, y otra cantidad para las donantes de gametos femeninos.

La primera recomendación sobre la cuantía compensatoria máxima, como indica en su escrito, fue formulada en 1998 por la Comisión, que la cifraba en 100.000 pesetas (o su equivalente actual de 600 euros) para la donación de óvulos y en 5.000 pesetas (30 euros) para la donación de semen. En octubre de 2009, el Pleno de la Comisión acordó elevar esta cifra a 900 euros, en el caso de las donantes de gametos femeninos, teniendo en cuenta la variación del IPC producida desde la recomendación anterior; no mencionándose la donación semen.

Posteriormente, en la reunión del Pleno de la Comisión celebrada el 23 de junio de 2015, se acordó elaborar un informe de compensación a partir de que se dispusiera del informe de la Comisión Europea con los resultados de la encuesta sobre donación voluntaria y no remunerada realizada a los Estados Miembros. Mientras no se estableciera un nuevo criterio de la Comisión, el criterio aplicable actual, teniendo en cuenta el incremento anual de precios sería de 980€ para la donación de ovocitos y, de 45€ para la donación de semen, como límite máximo.

Tanto para este Departamento, como garante del carácter gratuito de la donación, como para la Comisión, la compensación de los donantes es un tema de gran interés y relevancia, consciente de la necesidad de realizar una revisión y evaluación actualizada de la cantidad de referencia establecida, dado el plazo transcurrido desde la última revisión, para cumplir con las exigencias de la legislación española, y también con los requerimientos que se están formulando a nivel europeo.

Por ello, le comunicamos que la revisión del modelo de régimen de fijación de la cuantía económica de la compensación será uno de los puntos a tratar en el próximo Pleno de la Comisión, que tendrá lugar el próximo 28 de febrero.

Reiteramos el agradecimiento por la actitud de colaboración que viene prestando la sociedad a la que representa a la labor de este Ministerio, que una vez más queda recogida en el escrito remitido, para el que la observaciones realizadas no disminuyen su valor, y la receptividad para considerar las que quieran remitir sobre ésta o cualquier otra cuestión relacionada con su campo propio de actividad científica y profesional.

Reciba un cordial saludo,